



Recurso nº 349/2011

Resolución nº 24/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 18 de enero de 2012

VISTO el recurso interpuesto por Doña E.I.R en representación de Monfragüe Archivo Logístico, Transporte y Servicios SLU, contra la adjudicación del contrato de “servicios de transporte de mobiliario y enseres entre la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla, Administraciones, U.R.E.S. y otros locales dependientes de la misma”, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla convocó, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre de 2011, licitación para la contratación del servicio de transporte de mobiliario y enseres entre la sede de la citada Dirección Provincial, Administraciones, U.R.E.S. y otros locales de ella dependientes, por un valor estimado de 90.000 € (IVA excluido) incluyendo la posible prórroga, a la que presentó oferta la mercantil ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) – derogada y sustituida desde el 16 de diciembre de 2011 por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre -, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Realizados los trámites previos, el 27 de diciembre de 2011 se notificó a los licitadores la adjudicación acordada por el órgano de contratación, a favor de la empresa Transportes M. López e Hijos, S.L., por un importe de 20.200 € (IVA excluido), de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación.

Cuarto. Contra la adjudicación del contrato de referencia interpuso recurso Monfragüe Archivo Logístico, Transporte y Servicios SLU, presentado el 30 de diciembre en el registro del Tribunal, por considerar que la oferta de la adjudicataria resulta inferior al importe de las tablas salariales del convenio vigente.

Quinto. Con fecha 9 de enero de 2012, por la Secretaría del Tribunal se procedió a notificar la interposición del recurso a todos los licitadores para que formularan las alegaciones que a su derecho convinieran, sin que se haya recibido contestación.

Sexto. El 11 de enero de 2012 el Tribunal acordó mantener la suspensión automática del expediente de contratación conforme a las previsiones del artículo 315.3 de la LCSP (artículo 45.3 del vigente texto refundido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos del recurso es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo, aún cuando el citado recurso se califica por el recurrente como especial en materia de contratación, y se interpone ante este Tribunal.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto, que según determina el artículo 310.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (actualmente artículo 40.1 del texto refundido de dicha Ley), en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada, siendo contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley (también art.16 del texto refundido), los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 125.000 euros (IVA excluido), o bien cuando, por tratarse de un servicio incluido en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley señalada su valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso, se observa que el mismo es un contrato de servicios incluido en la categoría 2 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado asciende a 90.000 euros, que no está sujeto, por tanto, a regulación armonizada.

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Doña E.I.R en representación de Monfragüe Archivo Logístico, Transporte y Servicios SLU, contra la adjudicación del contrato de “servicios de transporte de mobiliario y enseres entre la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla, Administraciones, U.R.E.S. y otros locales dependientes de la misma”, por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido, al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 310.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (artículo 40.1 del texto refundido).

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 45 del texto refundido).

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (artículo 47 del texto refundido).

.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.